

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Diego Betancur Espinosa** con **T.P. 165.720** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización Arboleda del Rodeo P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Radicado	05001-40-03-013-2021-01394-00
Auto	Interlocutorio No. 1575
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de la presentación de la demanda) en concordancia con lo dispuesto en la Ley 675 de 2001, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: **Librar** mandamiento de pago a favor de la **Urbanización Arboleda del Rodeo P.H.** y en contra del **Banco Davivienda S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$3.853.221** como capital por conceptos de cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactiva cuota ordinaria de administración causadas desde el mes de febrero de 2020 al mes de noviembre de 2021, y por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, exceptuando el cobro de intereses señalado por la parte demandante conforme lo dispuesto por el Decreto 579 de 2020, discriminados así

Fecha de vencimiento cuota dd/mm/aaaa	Intereses de mora dd/mm/aaaa	Valor cuota de administración ordinaria	Valor cuota de administración extraordinaria	Valor retroactivo
29/02/2020	1/03/2020	\$ 125.252		
31/03/2020	1/04/2020	\$ 171.862		
30/04/2020	-	\$ 171.862		
31/05/2020	-	\$ 171.862		
30/06/2020	-	\$ 171.862		
31/07/2020	-	\$ 171.862		
31/08/2020	-	\$ 171.862		
30/09/2020	-	\$ 171.862		
31/10/2020	1/11/2020	\$ 171.862		
30/11/2020	1/12/2020	\$ 171.862		
31/12/2020	1/01/2021	\$ 171.862		
31/01/2021	1/02/2021	\$ 177.877		
28/02/2021	1/03/2021	\$ 177.877		
31/03/2021	1/04/2021	\$ 177.877		
30/04/2021	1/05/2021	\$ 177.877		
31/05/2021	1/06/2021	\$ 179.702	\$ 32.627	\$ 7.300
30/06/2021	1/07/2021	\$ 179.702		
31/07/2021	1/08/2021	\$ 179.702		
31/08/2021	1/09/2021	\$ 179.702		
30/09/2021	1/10/2021	\$ 179.702		
31/10/2021	1/11/2021	\$ 179.702		
30/11/2021	1/12/2021	\$ 179.702		
		\$ 3.813.294	\$ 32.627	\$ 7.300
TOTAL		\$ 3.853.221		

Segundo: Por las cuotas de administración que se sigan causando y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Diego Betancur Espinosa** con **T.P. 165.720** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Quinto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022 o artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR+JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 114 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 14/07/2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3ae15296f1780efe94471b512ce5ed2e0e3c7b0f51e53e110ba7fd97b08f91**

Documento generado en 13/07/2022 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>